

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**



**SALA SEGUNDA DE ORALIDAD**  
**MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
<b>DEMANDANTE</b>	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO
<b>DEMANDADO</b>	RESOLUCIÓN No. 00281 DEL 3 DE ABRIL DE 2020 DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 2020 02196 00
<b>ASUNTO</b>	AVOCA CONOCIMIENTO DE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Se somete a estudio de este Despacho el control de legalidad de la Resolución No. 00281 del 3 de abril de 2020 “*por la cual se adopta la utilización de la firma digital y mecánica en la Institución Universitaria de Envigado*”, proferido por el Director General del Área Metropolitana del Valle de Aburra, previo a avocar conocimiento es preciso hacer las siguientes,

**ANTECEDENTES**

El artículo 215 de la Carta de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el Territorio Nacional.

Por el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas

habitantes de la República de Colombia hasta el 13 de abril de 2020.

El Gobierno Nacional profirió el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que en el artículo 11 establece:

*“Artículo 11. De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio”.*

En virtud de lo anterior, la Rectora de la Institución Universitaria de Envigado, expidió la Resolución No. 00281 del 3 de abril de 2020, que dispone en el artículo primero:

**“ARTÍCULO PRIMERO. Adopción.** *Adóptese la firma digital y mecánica para los documentos actos administrativos de carácter institucional.*

**ARTÍCULO SEGUNDO. Adopción.** *Adóptese la firma digital y mecánica para los documentos que se generen y tramiten a través Sistema de Gestión Documental (G+) en la Institución Universitaria de Envigado.*

**PARÁGRAFO: La firma mecánica,** *consistirá en una firma digitalizada, implementada en el Sistema de Gestión Documental (G+), bajo parámetros de seguridad y protección, vinculados a una clave del suscriptor y para los documentos que se oficialicen a través de este sistema. Para los documentos que se generen por fuera del Sistema de Gestión Documental (G+) la firma digitalizada será la conversión del trazo de la firma del suscriptor en imagen PDF, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente resolución y la normatividad vigente.*

**La firma digital:** *Se entiende como un valor numérico que se adhiere a un documento electrónico y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del suscriptor y al contenido del documento, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del suscriptor y que el documento inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación lo que permite garantizar la identidad del firmante y la integridad del texto o mensaje enviado.*

**ARTÍCULO TERCERO. Autorización.** En los documentos institucionales que estén por fuera del sistema de Gestión Documental (G+) La firma mecánica será utilizada solo por la Rectora, Secretario General, Vicerrectores, Decanos y jefe Oficina Asesora Jurídica o por quien asuma en encargo las funciones de cualquiera de los antes referidos.

**ARTÍCULO CUARTO. Remisión de información.** Los tipos documentales de salida que genere la Entidad podrán ser remitidos a sus destinatarios utilizando medios electrónicos, idóneos e institucionales.

**ARTÍCULO QUINTO. Procedimiento.** Para efecto de lo dispuesto en los artículos anteriores, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

1. La solicitud de firma mecánica solamente puede hacerse por parte de la Rectoría, el Secretario General, y el jefe de la Oficina Asesora jurídica a través de correo electrónico Institucional.

2. En la solicitud de firma se relacionará de manera detallada la totalidad de la documentación a suscribir.

3. La devolución del documento será efectuada por quien suscribe la firma mecánica, anexando el documento firmado a través de correo electrónico, personal e institucional, e informando por escrito su aceptación.

4. El responsable de suscribir la firma deberá llevar un registro detallando su labor.

**ARTÍCULO SEXTO: Funciones.** El funcionario público que emita la firma mecánica, para los actos administrativos de carácter Institucional según el artículo tercero de la presente resolución, tendrá las siguientes funciones: 1. Custodiar y proteger los documentos remitidos. 2. Llevar un registro debidamente actualizado y detallado de los documentos suscritos a través de firma mecánica. 3. Verificar el cumplimiento del procedimiento. 4. Revisar continuamente las plataformas Institucionales donde se publiquen documentos relacionados con su gestión, verificando que lo firmado corresponda a su registro personal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Prohibición.** Queda prohibido a los funcionarios de la Institución Universitaria de Envigado, utilizar la firma mecánica, en cualquiera de sus modalidades, sin el cumplimiento de los requisitos y procedimientos antes expuestos”.

Lo expuesto permite concluir que Resolución No. 00281 del 3 de abril de 2020, “por la cual se adopta la utilización de la firma digital y mecánica en la Institución Universitaria de Envigado”, se profirió en desarrollo del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas,

en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dictado a su vez, con fundamento en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica en todo el territorio nacional, como medida de contención para enfrentar la llegada al país del brote epidemiológico por coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud-OMS, el pasado 12 de marzo. En tal virtud, el Gobierno Nacional quedó facultado para expedir decretos legislativos tendientes a conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos.

En este orden, conformidad con el numeral 14 del artículo 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Tribunal es competente en única instancia, para asumir, el conocimiento por vía del **control inmediato de legalidad** de la Resolución No. 00281 del 3 de abril de 2020 *“por la cual se adopta la utilización de la firma digital y mecánica en la Institución Universitaria de Envigado”*, tendiente a mantener el orden jurídico abstracto y general, mediante la revisión, el análisis, el enjuiciamiento y control del acto administrativo expedido dentro del marco de la emergencia declarada.

## TRÁMITE

El día 2 de junio de 2020 el Asesor Jurídico de la Institución Universitaria de Envigado envió al correo electrónico de la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquia, la Resolución No. 00281 del 3 de abril de 2020 *“por la cual se adopta la utilización de la firma digital y mecánica en la Institución Universitaria de Envigado”*, para efectos del **control inmediato de legalidad**.

La Resolución No. 00281 fue proferida el 3 de abril de 2020, por lo tanto no se remitió dentro del término de 48 horas de que trata el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>, empero, en virtud de la parte final de esta normativa la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio el conocimiento del control inmediato de legalidad.

---

<sup>1</sup> “Artículo 136. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.

El día 9 de junio de 2020, la Secretaria de la Corporación envió por correo electrónico del Despacho, el reparto del control inmediato de legalidad de la Resolución No. 00281 del 3 de abril de 2020, para la sustanciación del trámite respectivo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se cumple con los requisitos mínimos necesarios para *“admitir la demanda”* en los términos del numeral 3 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o para iniciar el proceso de control inmediato de legalidad.

### **Decreto de pruebas:**

De conformidad con el numeral 4 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se ordena exhortar a la Rectora de la Institución Universitaria de Envigado** para que remita con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición de la Resolución No. 00281 del 3 de abril de 2020 *“por la cual se adopta la utilización de la firma digital y mecánica en la Institución Universitaria de Envigado”*, además deberá aportar la constancia de publicación de la resolución.

Por la Secretaria remítase el exhorto a la Rectora de la Institución Universitaria de Envigado al correo electrónico de la entidad y se le indicara que cuenta con el término de cinco (5) días para aportar la documentación solicitada al correo electrónico [recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Es preciso aclarar que todas las notificaciones, comunicaciones, practica de pruebas, intervenciones y conceptos se harán por los medios más expeditos en razón a la contingencia por el COVID 19, esto es por correo electrónico y el aviso de que trata el numeral 2 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará en la página web de la Institución Universitaria de Envigado (para el efecto se enviara oficio a la entidad para que se fije el correspondiente aviso) y en el sitio web de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de control inmediato de legalidad de la Resolución No. 00281 del 3 de abril de 2020 *“por la cual se adopta la utilización de la firma digital y mecánica en la Institución Universitaria de Envigado”*, proferida por la Rectora de la Institución Universitaria de Envigado, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO:** Ordenar que fije un aviso por diez (10) días anunciando la existencia del proceso de control inmediato de legalidad de la Resolución No. 00281 del 3 de abril de 2020 de la Institución Universitaria de Envigado, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011. Dicho aviso se fijará en la página web de la Institución Universitaria de Envigado (para el efecto se enviará oficio a la entidad para que se fije el correspondiente aviso) y en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

**TERCERO:** Ordenar a la Secretaría que facilite y permita por medio del correo electrónico de la Corporación [recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co) que las personas interesadas intervengan para defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Notificar esta providencia al señor Procurador 143 Judicial Delegado ante el Tribunal, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales –art. 197 CPACA-, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

**QUINTO:** Ordenar a la Secretaría que, una vez expirado el término de publicación del aviso envíe el expediente completo por correo electrónico al Procurador 143 Judicial Delegado, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEXTO:** Exhortar a la Rectora de la Institución Universitaria de Envigado para que remita con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición de la Resolución No. 00281 del 3 de abril de 2020 *“por la cual se adopta la utilización de la firma digital y mecánica en la*

*Institución Universitaria de Envigado*", además deberá aportar la constancia de publicación de la resolución.

Por la Secretaria remítase el exhorto a la Rectora de la Institución Universitaria de Envigado al correo electrónico de la entidad y se le indicara que cuenta con el termino de cinco (5) días para aportar la documentación solicitada al correo electrónico [recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEPTIMO:** Notificar esta providencia por correo electrónico al Representante legal de la Institución Universitaria de Envigado o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

**MAGISTRADA**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY  
12 DE JUNIO DE 2020  
FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

  
SECRETARIA GENERAL